

SOMOS (F) Tarifas SOAT 2019

SMDLV 2019 \$ 27.603 / SMMLV 2019 \$ 828.116

	Tarifa	Clase de vehiculo	Prima	Contribución	Tasa Runt	Precio
		Motos				
3	100 111 121 131 141	Ciclomotores Menos 100 C.C. De 100 a 200 C.C. Más de 200 C.C. Motocarro, Tricimoto, Cuadriciclos	114.000 237.300 318.800 359.600 359.600	57.000 118.650 159.400 159.400 179.800	1.900 1.900 1.900 1.900 1.900	172.900 357.850 480.100 541.300 541.300
		Camperos y Camionetas				
₽	211 221 231	0-9 Años Menos de 1.500 C.C. De 1.500 a 2.500 C.C. Más de 2.500 C.C.	374.500 447.400 525.000	187.250 223.700 262.500	1.900 1.900 1.900	563.650 673.000 789.400
	212 222 232	10 Años o Más Menos de 1.500 C.C. De 1.500 a 2.500 C.C. Más de 2.500 C.C.	450.400 530.200 602.500	225.200 265.100 301.250	1.900 1.900 1.900	677.500 797.200 905.650
		Carga o Mixto				
	311 321 331	Menos 5 Toneladas De 5 a 15 Toneladas Más de 15 Toneladas	419.800 606.700 767.300	209.900 303.350 383.650	1.900 1.900 1.900	631.600 911.950 1.152.850
		Oficiales Especiales				
	411 421 431	Menos de 1.500 C.C. De 1.500 a 2.500 C.C. Más de 2.500 C.C.	472.500 595.900 714.600	236.250 297.950 357.300	1.900 1.900 1.900	710.650 895.750 1.073.800
		Autos Familiares 0-9 Años				
	511 521 531	Menos de 1.500 C.C. De 1.500 a 2.500 C.C. Más de 2.500 C.C.	210.800 256.900 300.300	105.400 128.450 150.150	1.900 1.900 1.900	318.100 387.250 452.350
	512 522 532	Menos de 1.500 C.C. De 1.500 a 2.500 C.C. Más de 2.500 C.C.	279.900 319.900 356.300	139.950 159.950 178.150	1.900 1.900 1.900	421.750 481.750 536.350
		Vehículo 6 o Más Pasajeros				
	611 621	0-9 Años Menos de 2.500 C.C. 2.500 C.C. Ó Más	376.700 504.500	188.350 252.250	1.900 1.900	566.950 758.650
	612 622	10 Años o Más Menos de 2.500 C.C. 2.500 C.C. ó Más	481.100 606.100	240.550 303.050	1.900 1.900	723.550 911.050
		Autos Negocio 0-9 Años				
	711 721 731	Menos de 1.500 C.C. De 1.500 a 2.500 C.C. Más de 2.500 C.C.	261.400 325.100 419.800	130.700 162.550 209.900	1.900 1.900 1.900	394.000 489.550 631.600
	712 722 732	10 Años o Más Menos de 1.500 C.C. De 1.500 a 2.500 C.C. Más de 2.500 C.C.	326.800 402.100 492.700	163.400 201.050 246.350	1.900 1.900 1.900	492.100 605.050 740.950
		Bus Buseta Serv. Público Urbano				
	811	Bus Buseta Urbano	627.100	313.550	1.900	942.550
		Serv. Público Intermunicipal				
	911 921	Menos de 10 Pasajeros 10 ó Más Pasajeros	620.200 900.400	310.100 450.200	1.900 1.900	932.200 1.352.500

^{*} Bajo la Tarifa 9 deberán ser incluidos (sin importar el tipo) todos los vehículos que tengan tarjeta de operación nacional, a sí como los de transporte escolar.

^{*} La contribución a la ADRES se encuentra fijada en el Artículo 2,6.4.21.12 del Decreto 780 de 2016, expedido por el Ministerio de Salud. Por su parte, la tasa RUNT es fijada en el Artículo 1 de la Resolución 3944 de 2018, espedida por el Ministerio de Trasporte.Por último, el artículo 1º del Decreto 2451 de 2018 definió el Salario Minimo que regirá a partir del 1º de Enero de 2019



Somos **F**Tarifas **SOAT 2019**

Tipo y monto de cobertura para cada víctima de accidente de tránsito seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT.



Cobertura	Cuantía	Valor en Pesos

Gastos de transporte y movilización de las víctimas 1 Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios Incapacidad Permanente² Muerte de la víctima³ y gastos funerarios

10 SMLDV 276.030 Hasta 800SMLDV 22.082.400 Hasta 180 SMLDV 4.968.540 20 702 250 750 SMLDV

[1] El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la

- [2] Entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo.
- [3] Siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha del accidente.

Salario 2019 Monto Mensual 828.116 Diario 27.603

ΤΔΡΙΓΔ ΜΑΧΙΜΑ ΔΝΙΙΔΙ

En desarrollo de la facultad establecida en el numeral 5º del artículo 193 del EOSF, en el anexo 1 del presente Título se señalan las tarifas máximas anuales que pueden cobrar las entidades aseguradoras por el SOAT. En la determinación de la tarifa a cobrar con base en lo dispuesto en el mencionado anexo 1, se deben tener en cuenta las categorías de vehículos. de acuerdo con las siguientes definiciones:

Tabla 1, Motos, motocarros, ciclomotores, tricimotos y cuadriciclos

Comprende todo vehículo automotor de dos o tres ruedas con capacidad para el conductor y un acompañante. En esta clase de vehículos se encuentran incluidas las motocicletas y los mototriciclos, destinados al transporte exclusivo de personas.

También comprende los Motocarros, entendidos como todo vehículo automotor de chasis monoestructural, de tres (3) o cuatro (4) ruedas, con estabilidad propia, con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas con capacidad hasta de tres (3) pasajeros, o de carga con capacidad útil hasta 1 tonelada, o mixto con capacidad de dos (2) pasaieros y 1 tonelada.

Adicionalmente, comprende los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que ingresen al país o que hayan sido fabricados en el país con posterioridad al 2 de febrero de 2017. La definición de estos vehículos es la establecida por el Ministerio de Transporte en la Resolución 160 de 2017 o las normas que la modifiquen.

Para el caso de los ciclomotores cuyo cilindraje sea superior a 50 c.c. o con potencia nominal sea superior a 4 kW, la tarifa aplicable será la equivalente a una moto de similares características en cilindraje o potencia nominal.

Tabla 2. Camperos o camionetas

a. Camperos: Comprende los vehículos a motor con transmisión do ble (incluida la versión 4x2), sin incluir los camperos de servicio público para el transporte de pasajeros.

b. Camionetas: Comprende los vehículos a motor de cuatro o más ruedas dotados con carrocería abierta o cerrada para carga con capacidad máxima de una (1) tonelada.

a, Carga; Comprende los vehículos dotados con carrocería abierta o cerrada, destinados al transporte de carga o equipos fijos (equipos eléctricos, carros de basura, grúas, montacargas, volquetas, etc.), con capacidad de carga superior a una (1) tonelada

b. Mixtos: - Comprende la maquinaria amarilla, industrial y agrícola, cuando circule por una vía pública o privada con acceso al público. - Comprende los vehículos de carga a los cuales se les ha dotado de compartimiento para transportar hasta seis (6) personas.

Tabla 4. Vehículos oficiales especiales y ambulancias

Comprende todos los vehículos oficiales cuyas características no permitan ser clasificados en otras categorías, tales como los vehículos al servicio de las fuerzas militares, policía y organismos estatales de seguridad. Incluye las ambulancias de toda clase, los vehículos al servicio del cuerpo de bomberos, los vehículos acondicionados para el transporte de valores y los vehículos destinados al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares, entre otros.

Son los vehículos no alquilables, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje. Incluye los vehículos Station Wagon y Break.

Tabla 6. Vehículos particulares para seis (6) o más pasajeros

Comprende los vehículos de cuatro (4) o más ruedas, no alguilables, con capacidad para seis (6) o más pasaieros y por los cuales no se cobra pasaie,

Tabla 7. Autos de negocios, taxis y microbuses urbano

Corresponde a los taxis, camperos, camionetas y mixtos destinados al servicio público urbano para el transporte de pasajeros, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros y los microbuses de servicio público urbano con capacidad máxima para doce (12) pasajeros. En esta categoría se incluyen los automóviles destinados al alquiler, enseñanza automotriz y los

Tabla 8. Vehículos de servicio público urbano, buses y busetas

Comprende los vehículos de servicio público urbano, incluidos los vehículos de transporte masivo y microbuses con capacidad superior a doce (12) pasajeros.

Tabla 9. Vehículos de servicio público intermunicipal

Comprende cualquier categoría de vehículo de servicio público autorizado para operar a nivel nacional y los vehículos destinados al transporte escolar.

Importante:

La obligatoriedad de la expedición de la póliza está sujeta a l a verificación del interés asegurable del asegurado, cuya existe ncia podrá constatarse mediante:

*La verificación en línea de la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), salvo los vehículos de servicio diplomático y los vehículos con placas extranieras. *La exhibición de la licencia de tránsito. * El documento equivalente a la licencia de tránsito, donde conste la información que identifique al vehículo objeto del contrato de seguro, en el caso de vehículos extranjeros que ingresen al territorio nacional. * La licencia de importación para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. * El medió verificable escogido por la entidad aseguradora en aquellos vehículos que no se ajusten a los caso s anteriormente listados.

De acuerdo a circular externa 021 de 2017 emitida por Superfinanciera "En el caso en que la entidad aseguradora corrobore que existe una póliza vigente, la vigencia de la que se pretende registrar debe iniciar desde el vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada y la entidad aseguradora debe informar al tomador sobre tal modificación". En los casos, en los que la póliza anterior se encuentre vencida, la expedición se realizará con vigencia a partir del día siguiente. Importante aclarar que por ningún motivo se puede emitir la póliza retroactiva ya que el inicio de vigencia es inmodificable.





